

Capítulo 61. Distritos Escolares

Subcapítulo EE. Reglas del Comisionado sobre Informes de Abuso Infantil y Negligencia

§61.1051. Reporte de Abuso Infantil y Negligencia.

(a) El consejo de administración de un distrito escolar o el cuerpo directivo de una escuela chárter de inscripción abierta adoptarán y anualmente revisar las políticas para reportar el abuso y negligencia infantil. Las políticas deberán atenerse a los requisitos señalados en el Código de Familia, el capítulo 261.

(1) Las políticas deben exigir que cada empleado de la escuela, agente o contratista que sospeche de abuso o negligencia infantil presente un informe escrito u oral de al menos una de las siguientes autoridades dentro de las 48 horas o menos, según lo determine el consejo de administración, después de enterarse de los hechos que dan lugar a la sospecha:

(A) una agencia de aplicación de la ley local o estatal;

(B) del Departamento de Servicios de Protección de la División de Servicios de Protección de Familia y Niñez, Texas;

(C) una oficina local de Servicios de Protección Infantil, cuando estén disponibles; o

(D) de la agencia estatal que opera, licencias, certifica o registra la instalación en la que se produjo el supuesto abuso o negligencia infantil.

(2) Las políticas deben notificar al personal de la escuela de los siguientes:

(A) las sanciones previstas en el Código Penal, §39.06, Código de la Familia, §261.109, y el Capítulo 249 de este título (a procedimientos disciplinarios, sanciones y casos controvertidos) para no haber presentado un informe requerido de abuso o negligencia infantil;

(B) las prohibiciones aplicables contra la interferencia con una investigación de una denuncia de abuso o descuido de niños, incluidos los siguientes:

(i) Código de la Familia, §261.302 y §261.303, que prohíbe los funcionarios escolares de negar la petición de un investigador para entrevistar a un estudiante en la escuela; y

(ii) Código de la Familia, §261.302, la prohibición de las autoridades escolares que requieren la presencia de un padre o administrador de la escuela durante una entrevista realizada por un investigador;

(C) las disposiciones aplicables de inmunidad a una persona que reporta el abuso o descuido de niños o de otra manera ayuda a una investigación de buena fe;

(D) las disposiciones de confidencialidad en relación con los informes de sospecha de abuso o negligencia infantil;

(E) cualquier acción disciplinaria que puede ser el resultado de falta de cumplimiento con la política de presentación de informes del distrito; y

(F) la prohibición establecida en el Código de Educación de Texas (TEC), §26.0091, contra el uso o la amenaza del uso de la negativa a dar su consentimiento para la administración de una droga psicotrópica a un niño oa cualquier otra prueba o tratamiento psiquiátrico o psicológico de un niño como la única base para hacer un informe de negligencia, con excepción de lo autorizado por el TCE, §26.0091.

(3) Las políticas deben ser consistentes con el Código de la Familia, Capítulo 261, y 40 TAC Capítulo 700 (en relación a los Servicios de Protección de Menores) con respecto a las investigaciones realizadas por el Departamento de Familia y Servicios de Protección, incluyendo las regulaciones que rigen la investigación de los abusos por parte del personal de la escuela y de Texas voluntarios.

(4) Las políticas no podrán establecer que el personal escolar reportan sospechas de abuso o negligencia infantil a un administrador de la escuela antes de hacer un informe a uno de los organismos indicados en el inciso (a) (1) de esta sección.

(5) Las políticas deben incluir el número de teléfono gratuito actual del Departamento de la Familia y de Protección de Texas.

(b) Las políticas requeridas por esta sección y aprobadas por el consejo de administración se distribuirán a todo el personal de la escuela al principio de cada año escolar. Las políticas deberán ser abordados en los programas de desarrollo del personal a intervalos regulares determinados por la Junta de Síndicos.

(c) Para los 2014-2015 año escolar, los distritos escolares y las escuelas charter de inscripción abierta proporcionarán formación como es requerido por la TEC, §38.0041, a todos los empleados del distrito escolar y actualmente empleado de la escuela chárter de inscripción abierta o por las siguientes fechas :

(1) 30 de septiembre de 2014, para los 5 maestros de kindergarten-grado, directores de las escuelas, y los conductores de autobuses;

(2) 31 de diciembre de 2014, para todos los maestros restantes, directores de las escuelas, y los conductores de autobuses; y

(3) 31 de mayo 2015, para todo el personal de la escuela que queda.

(d) Cada subsiguiente año escolar, como parte de la nueva orientación de los empleados, los distritos escolares y las escuelas charter de inscripción abierta proporcionarán formación como es requerido por la TEC, §38.0041, a todos los nuevos empleados del distrito escolar y las escuelas charter de inscripción abierta.

(e) El uso de un formato y un lenguaje claro, sencillo y comprensible para los estudiantes, cada escuela pública y la inscripción abierta-escuela charter debe postear, en Inglés y en Español:

(1) el número gratuito actual Departamento de la Familia y de Protección de Abuso número de teléfono Línea Directa de Texas;

(2) las instrucciones para llamar al 911 en caso de emergencia; y

(3) las instrucciones para acceder a la página web del Departamento de Familia y Servicios de Protección (www.txabusehotline.org) de Texas para obtener más información sobre la presentación de informes de abuso, negligencia y explotación.

(f) Los distritos escolares y las escuelas charter de inscripción abierta deberán publicar la información especificada en el inciso (e) de esta sección en cada campus de la escuela en al menos una de alto tráfico, muy claramente visible y área pública que es fácilmente accesible y ampliamente utilizado por los estudiantes. La información debe estar en un cartel (11x17 pulgadas o más) en letra grande y colocado a nivel del ojo al estudiante para facilitar la visualización. Además, el número gratuito actual Departamento de Familia y Servicios de Protección al número de teléfono Abuse Hotline Texas debería estar en negrita. Autoridad legal: Las disposiciones del presente §61.1051 emitido bajo el Código de Educación de Texas, §§38.004, 38.0041, y 38.0042.

Fuente: Las disposiciones del presente §61.1051 adoptadas para entrar en vigencia el 5 de diciembre de 1999, 24 TexReg 10527; modificado para ser efectivo el 20 de enero de 2004, 29 TexReg 457; modificado para ser eficaz 22 de julio 2014, 39 TexReg 5573.

<http://ritter.tea.state.tx.us/rules/tac/chapter061/ch61ee.html>

Google Translate for Business: [Translator Toolkit](#) [Website Translator](#) [Global Market Finder](#)